

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 23 de Mayo de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 24 de Mayo de 2022.				
LISTADO DE ESTADOS No. 026				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2019-00085-00	Ejecutivo singular	Flor de María Bravo Ordoñez	Giro Miguel Rosero Narváez	Decreta medidas cautelares
526124089001 2021-00047-00	Sucesional	Libia Esperanza Chamorro Jiménez y Otros	Julio Efraín Chamorro Rodríguez - Otra - Causantes	Comisiona para práctica medida cautelar
526124089001 2021-00060-00	Continuación Verbal	Aida Patricia Martínez Rosero	Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo ECOOPAR	Libra mandamiento de pago y adopta otras decisiones
526124089001 2007-00057-00	Ejecutivo singular	Aura Nelly Marcillo	Luís Rosendo Flórez López	Decreta acumulación del proceso.
526124089001- 2022-00003-00	Ejecutivo singular	Patricia Gertrudis Landazuri Barreiro	Celix Tello Narváez	Aprueba la Liquidación de costas elaborada por Secretaría
526124089001- 2021-00040-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Elvia María Cuasaluzan	Aprueba la Liquidación de costas elaborada por Secretaría

526124089001-2021-00042-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Armando Pai Bisbicus	Aprueba la Liquidación de costas elaborada por Secretaría
526124089001-2021-00053-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Deiver Rolando Guanga Guanga	Aprueba la Liquidación de costas elaborada por Secretaría
526124089001-2021-00056-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Yurani Marcela Rodríguez	Aprueba la Liquidación de costas elaborada por Secretaría
526124089001-2021-00057-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Oscar Ramiro Cuaichar Álvarez	Aprueba la Liquidación de costas elaborada por Secretaría
526124089001-2021-00064-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Horacio Bisbicus	Aprueba la Liquidación de costas elaborada por Secretaría

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso. Conforme al Art. 298 del C. G. P., no se publican los autos que contienen el decreto de medidas cautelares.


 MARITZA PADILLA JOJOA
 Secretaria



SECRETARÍA.- Ricaurte, 23 de Mayo de 2022.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, las partes no realizaron ninguna objeción. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00042-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jesús Armando Pai Bisbicus

Ricaurte, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaria



SECRETARÍA.- Ricaurte, 23 de Mayo de 2022.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, las partes no realizaron ninguna objeción. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Deiver Rolando Guanga

Ricaurte, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2007-00057-00
Demandado: Luís Rosendo Flórez López
Demandante: Nelly Marcillo Rosero

Secretaría da cuenta con el escrito que presenta el señor apoderado judicial de la demandante en este asunto, para que se decrete la acumulación del presente proceso Ejecutivo al proceso Ejecutivo Singular No. 526124089001-2007-00028-00, propuesto por la señora Liliana Morán Rosas contra el señor Luis Rosendo Flórez López.

Fundamenta su petición porque se cumplen los requisitos de los artículos 463 y 464 del C. G. P., porque hasta el momento no se ha fijado fecha para remate; se trata del mismo bien perseguido a pesar de que cuenta con diferentes matrículas inmobiliarias, los procesos son de menor cuantía y se están siendo conocidos por este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“Art. 464: Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463.
- De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”



Frente a la oportunidad procesal para la que proceda la acumulación de procesos y demandas ejecutivas, el artículo 463 de la misma obra procesal dispone:

“Art. 463: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas...”

A su vez, el artículo 150 del Código General del Proceso, que regula el trámite a impartirle a todas las solicitudes de acumulación, señala: “Art. 150: Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Bajo los lineamientos de la normatividad transcrita, es oportuno entrar a determinar si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para que proceda la acumulación de procesos ejecutivos solicitada por la parte demandante, señalando inicialmente que los procesos que se pretenden acoplar se encuentran dentro del término establecido en el artículo 463 del C.G.P., pues, según se observa que en ninguno de ellos se ha señalado fecha para remate, que existe un demandado en común del cual se persigue el mismo bien inmueble en todos los procesos, y que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 150 del C.G.P., pues en ella se señalaron las razones en las que se funda, este Despacho ordenará la acumulación de los procesos ejecutivos No. 2007-00057 al proceso 2007-00028-00, que se adelantan en este despacho judicial, para que sean conocidos conjuntamente por este despacho.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado Promiscuo municipal de Ricaurte,

RESUELVE

1.- ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo No. 2007-00057 al proceso Ejecutivo 2007-00028-00, que se adelantan en este despacho Judicial contra el señor LUIS ROSENDO FLOREZ LÓPEZ Y ASTRID MARGARETH OSPINA.



2.- En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor LUIS ROSENDO FLOREZ LÓPEZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento.

En consecuencia EMPLÁCESE a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., el cual se realizará por una sola vez en el periódico El Tiempo o el Espectador y a costa de la parte que solicitó la acumulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO EDUARDO CORREA PEREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en

Estados

Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaría



SECRETARÍA.- Ricaurte, 23 de Mayo de 2022.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, las partes no realizaron ninguna objeción. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2022-00003-00
Demandante: Patricia Gertrudis Landazuri Barreiro
Demandado: Celix Tello Narváez

Ricaurte, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaria



SECRETARÍA.- Ricaurte, 23 de Mayo de 2022.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, las partes no realizaron ninguna objeción. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Elvia María Cuasaluzan

Ricaurte, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaria



SECRETARÍA.- Ricaurte, 23 de Mayo de 2022.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, las partes no realizaron ninguna objeción. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00056-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Yurani Marcela Rodríguez

Ricaurte, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaria



SECRETARÍA.- Ricaurte, 23 de Mayo de 2022.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, las partes no realizaron ninguna objeción. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00057-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Oscar Ramiro Cuaichar Álvarez

Ricaurte, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaria



SECRETARÍA.- Ricaurte, 23 de Mayo de 2022.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que durante el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, las partes no realizaron ninguna objeción. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00064-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jesús Horacio Bisbicus

Ricaurte, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 24 de Mayo de 2022

Secretaria